

Conclusa esta causa que ferman S. L. S. loy Tenorio D.  
 y de 24. de esta M. S. y de 16. de Mayo de que yo el  
 presente Sr. Obispo  
 Estando Masqueras

Mexico  
 Vicente Gonzalez Barral  
 J. M. Vial

Año de 17 de febrero de 1822

En la M. C. Municipal de esta Ciudad de Peten ad un y diez días del  
 mes de febrero año de mil ochocientos treinta y dos. Reunidos en M. C. según  
 costumbre S. L. S. Tenorio Justicia y de 24. de esta M. S. Ciudad arriba del  
 Quirico Antonio de Ogata Concejal presidente, D. Josef Murguía, D. Josef  
 Sanchez Navarro e D. Juan Gonzalez Alameda D. Gregorio Estayza D.  
 Anduj Mez Caballer y Regidores que Martin Peraza Diputado de la  
 Comuna entre otras cosas se acordó y acordó lo siguiente:

En este M. C. se acordó lo que sigue del S. P. M. C. Acuerdo de este Reyno de fecha  
 Catorce de febrero que comunica de bien del mismo M. S. Tenorio  
 Juan Pelota por el que acompaña a los títulos de parajes afavor de los Indios  
 que en el presente año y hasta que sean celebrados deben seguir los oficios de publicos  
 en las Audiencias y Cab. de Pinar del Rio, Matagorda y Frasecos, Orin. Mendoc  
 Y para este efecto de los dichos y mandamos se abrogue y actúe lo que  
 inmediatamente pongan en posesion a los Indios de los dichos y en el presente  
 se aus e el Reibo

Se abrió un oficio del Sr. Intendente General de Prov. de este Reyno de fecha



Ley y Dto de Enero ultimo por el que acompaña Cien Ejemplares  
 de la Orden en virtud de esta Direccion General del Sr. Cofre de Indias  
 y que con comprension de un al. Orden de D. Fernando de Julio del año  
 de ochocientos treinta y terminase a donde los abran que se prometen en  
 representacion de Antanias sobre la imposicion de Mucho y de V.  
 En su vista acuerda se guarden y se den los Ejemplares  
 a las Juntas de los Pueblos de la Prov. y llase el Rebo

Oficio del Sr. D. D. de esta Prov. de fecha veinte y tres  
 del mes ultimo por la que acompaña Cien Ejemplares de la Orden de  
 un al. y que se reprocha al Arriero del Impuesto del Sello en la  
 Ley de Cambio y Caraj. En su vista acuerda se  
 guarden y se den a las Juntas y llase el Rebo

Oficio del Sr. D. D. de esta Prov. de fecha diez y seis  
 del mes de Noviembre ultimo por la que el Sr. D. D. de Espana  
 promovido por N. S. de Indias de la Prov. en virtud de orden del  
 pago de contribuciones a favor de N. S. de Indias. En su vista acuerda  
 se guarden y se den y llase el Rebo

Oficio un oficio del Sr. D. D. Subdelegado de Pinar de Guama y cargo  
 de Justicia de esta de Enero proximo, referido al Sr. D. D. de Indias  
 en que manda una C. en del Sr. Subdelegado del Reino del Reino  
 en que recomienda a las Corporaciones y Juntas y Comisiones y Gobernadores  
 el Sr. D. D. de Indias que se obtienen con la opasion de los M.

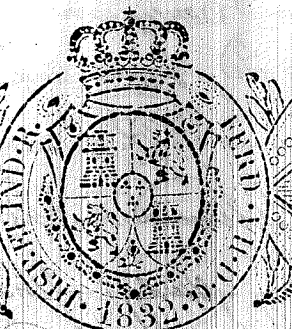
que se impingan con arreglo de los estatutos de la Corporacion de Yndiana  
Y en virtud de lo referido se ha mandado al Sr. Contador del Real Erario  
que igualmente se sirva otorgar un Real Cedula de la R. C. para el Sr. D.  
Pedro de Sarmiento de Gamboa en que se ordene a la misma Sala  
que comunique a la Corporacion de Yndiana que debe haber en los  
pueblos de Yndia y Guaymas, prohibiendo mercaderias por su licencia  
en lo que no se comprende en la Real Cedula. Y en virtud de lo  
referido se ha mandado al Sr. Contador del Real Erario que se sirva  
hacer un Real Cedula de Yndia en la forma acostumbrada a su perfeccion de lo que  
mencione y especificacion que el Sr. Contador del Real Erario tiene  
ordenado de aqui. Y en virtud de lo referido se ha mandado al Sr. Contador  
del Real Erario que se sirva en nombre de la R. C. de Yndia  
en nombre de Yndia

El Sr. D. Pedro de Sarmiento de Gamboa una R. C. para el Sr. D. Pedro de Sarmiento  
que Dios que dea en Palacio en los diez y nueve dias de Enero de 1700  
firmada de S. M. y sellada de S. M. con el Sr. D. Juan de  
Cabrera, por la R. C. de Yndia esta Corporacion que en el caso de  
seguir que no se dicte otro Real Cedula de Yndia de lo que se  
del mismo dia felicemente a S. M. la Reyna S. M. su muy ferida  
y mandada a exportar una Real Cedula por nombre de Maria  
Luisa Fernanda mandando que por los singulares beneficios recibidos  
de Dios las merecedas gracias. Y para poderlo hacer despues de  
haberle hecho y poner en su lugar como hacia el Sr. D. Pedro de  
Sarmiento. Que en los diez y nueve dias de Enero en caso de Yndia  
de este proceso por los singulares beneficios con licencia de los  
Comunidades y Señores y Regulares y otras Autoridades de los  
Pueblos, que el día de hoy se ha de hacer un Real Cedula general  
en el Real Erario de Yndia y se ha de poner en la forma  
de esta manera acordada



Y  
Igualm  
Reyn  
Y  
S. M.  
C  
Igual  
de  
N  
que  
de  
y  
de  
de  
de  
de





"haba D.<sup>o</sup> Juan Antonio de Egana Comisario Real de D.<sup>o</sup> Josef Morquera  
 D.<sup>o</sup> Josef Sanchez Ramirez y D.<sup>o</sup> Gregorio Eduarda Caballero Regidor, D. Antonio  
 D. Bernabe y D.<sup>o</sup> Juan Gonzalez Diputados del comun D.<sup>o</sup> Pedro Laguna que lo es  
 por un mes entre otros cosas que se acuerdan y acordaron lo siguiente  
 Reunidos y presentados en el dia de hoy como Juntas para ver la correspondiente  
 provision de los Cortes y elos por el Ex.<sup>o</sup> H. R. de Suo D.<sup>o</sup> Antonio Diaz  
 para para diputado primero y segundo a D.<sup>o</sup> Juan Gonzalez, y para para  
 tercero a D.<sup>o</sup> Pedro Laguna, y para para procurador Sindico a D.<sup>o</sup> Josef Gonzalez  
 nombrados para recibir estos empleos en el presente año en el de esta Junta,  
 en que lo fueren los que quisieren de la Certificacion de estos R.<sup>o</sup>  
 Suos, y para de haberse formado estos y otros los correspondientes oficios,  
 y presentados adlos, han pasado cada uno el sup, manifestando al  
 Ex.<sup>o</sup> H. R. que les arusen p. el punto de dicho oficio, segun muestra  
 mas por escrito de ellos mismos, mas no obstante se ha dispuesto que los  
 primeros entrasen al gobierno de la R.<sup>o</sup> de la Capitanía para dar ley la  
 provision acordada, y en este punto empie el Ex.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Morquera como  
 mas antiguo, tomando la Osea de la Juntal Nubio en ella adlos sobre dichos  
 el correspondiente Juramento en la forma acostumbrada, poniendo y da  
 uno de por el dia en la misma base con las promesas, de guardar y hacer  
 guardar las Leyes fundamentales y estatutos del Reyno con los municipales  
 de dicho y regidos de la Junta suprimida en lo mayor y minimo si menoscaba.  
 Conserbar. Aviso en los casos y cosas que requieren: Subir a S. M. y al P.<sup>o</sup>  
 blis. con toda integridad y sinceridad, defendan en Publico y en Secreto

D. Fernando Septimo que Dios que, y Juan Augustoy Suberony de  
 seer y quando en sus Sobranos de Dey y R. Dey, defende en un a  
 Corta los legueros de esta Soberania de S. M. y la Religión. C. A.  
 R. comparen los podes y Nudos, y finalmente cumplir con  
 exactitud y puntualidad todas las Obligaciones que en sus Reales y  
 Empleos. Segun mas por menor en las mismas Leyes, y Decretos se contiene  
 todo lo que se menciona: Si fueran prometiendo cumplir con todas las  
 estas obligaciones. Con lo qual se dio por concluida esta causa de Promosion  
 sendo Testigos D. Ramon Canals, Juan Solta y Francisco Can  
 de esta Ciudad, acordando tambien de los Testigos y de cuenta a  
 D. Juan de los Angeles de Ojuna para que determine en su escrito lo  
 que alle por mas Conueniente, y firmen con los poseedores de

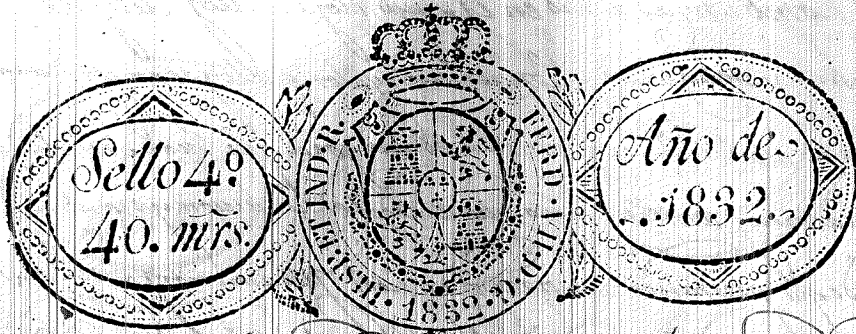
De que se dio fe en la Ciudad de...  
 En...  
 Juan de los Angeles de Ojuna

Dura para Laguna...  
 Juan Gonzalez  
 Interes  
 Andres Ron

Años 30 de Febrero de 1832  
 En la Real Audiencia de esta Ciudad de Pinar... a veinte dias del mes de febrero  
 ano de mil ochocientos treinta y dos. Convidados en su...  
 Señores Justicia y Oydor de esta Real Audiencia de Pinar...  
 de Laguna...  
 En este...



Dela...  
 Repetido...  
 Autoridad...  
 pleados...  
 y...  
 Igualmen...  
 de...  
 C...  
 comp...  
 sus...  
 las...  
 S...  
 para...  
 de...  
 sub...  
 ap...  
 N...  
 as...  
 que...  
 las...  
 Gu...  
 de...



De la Instrucción que habiendo abien formada con el objeto de evitar el  
 desperdicio de Nitramonay con que se quese en el uso de las  
 Autoridades de la Provincia, las Juntas de los Pueblos de la Prov. y en  
 general en el Reyno. En su virtud auto de V. M. que se cumpla  
 el auto de V. M. Excmo. y a las Juntas de los Pueblos de la Prov.  
 y a las Juntas de V. M.

Que en el mes de setiembre de este año del Marro de Indias de fecha de hoy y en el  
 de Enero proximo por el que se dirige Don Juan Excmo. y de la  
 Ciudad de la N. Junta de fomento de la Provincia del Reyno  
 comprensiva de la preparacion de los Regadros en el Marro de  
 Indias. Auto de V. M. que se cumpla y a las Juntas de V. M. Excmo.  
 de las Juntas de la Prov. y a las Juntas de V. M.

El presente es copia del Sr. Intendente General de esta Prov. de  
 fecha de hoy del presente que acompaña a las Juntas de los puntos  
 de la cantidad mandada repartir por el Recargo hecho en la  
 tribucion de Pape y Mensajes con el correspondiente V. M. de su  
 aprobacion, las que se Juntas de los Mayordomos y de los  
 N. Juntas y Juntas de la Prov. En quanto al que pertenece  
 a las Juntas y a la formacion del Compuesto de la cantidad  
 que se repartira por dicho Recargo, y al efecto reformen y desparten  
 las Correspondientes Comisiones de los Mayordomos de los  
 Gremios de que se compone el Comen. de V. M. del Estado General  
 de esta Poblacion, para que habiendo puntas en abilidad a las Juntas

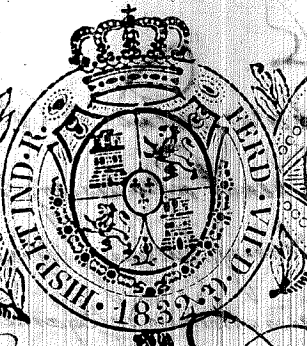
les ynterimera nombren a uno en el Lugar de ellos de los de  
mayor fama e ynteligencia y Coniencia, y los que lo sean les hanen  
haber concurran a la N. Congregacion el dia y hora que para el efecto  
en las Combaraciones con testimonio que se diere su obsequio y rindi-  
miento, afin de que prestando sus correspondientes Juramentos paseden  
al matadero Comarano, Combarandose p asista del al Caballero Regidor  
que en el dho se elija por este dho, y los Señores Procuradores de  
General y particular, pasando los competentes oficios al Sr. Coronel  
del Regimiento Provincial que para nombre esta ciudad al Sr. Comand.  
de Armas de la misma, de los Señores Administrador y Contador de Rentas  
N. y al Vicario de la dha Congregacion del dho de esta misma ciudad p  
que Repartidamente se pisen lugares que continuan a presentarse en el  
Rebernia de dicho Repartimiento, afin de que por los yndividuos de dichas  
Corporaciones no haya motivo de disputa al tiempo de la paga de la  
Censual que se les compare e correspondan a pagar, poniendo en dicho  
combaraciones y oficios que se reformen copias de continuation de esta  
de los efectos con cuenta.

Charro en oficio de Sr. D. Josef Garcia de la Cruz de la N. Congregacion de este  
Reyno supra dho y de la actual, acompañando Certificacion del mismo con  
dho de una Yntendencia que el Sr. D. D. Josef Sanchez de la Cruz de la N.  
Congregacion de este Reyno e Yntendencia de esta dha Congregacion, el dho al mismo N.  
Congregacion en virtud de que se le conceda la Plaza de Monte Mayor del dho de esta  
Provincia para las Cortes de Leyes y Armas de los dho con lo mas que  
comprende, al qual que el N. dho de dho de dho y de dho por el que se  
voto S. C. p. dho de esta Congregacion Informe sobre su contenido e lo que de  
oficio y p. dho, y en materia de Separacion del ynterimero. Acuerdo. Que por  
este Ayuntamiento se considere muy juray Arreglada la Plaza de dho en dho  
aque se prohibe dicha Plaza de Monte Mayor, con el fin de que se  
Principales de los dho que se hallan en el y se elijan para los dho y p. dho  
que abraza esta Plaza, no menoz considere al dho dho D. D. Josef Sanchez



Vamos  
Vagando  
Vicio y  
Vastion  
y Mont  
la Binda  
L. N. S.  
que se  
de se el  
por su  
que el  
en el p  
N. S.  
p. dho  
como rep  
Est al  
mayor  
por om  
D. D. S.  
E. J.  
B. S.





Trety

Vistos y acordado de todas las Justicias y Circunstancias que al efecto se  
 requirieron para poder desempeñar este destino con aquel tino, prudencia y  
 acierto que ha de esperarse de su buena conducta que siempre ha observado, y de  
 su adhesión a la causa real del Altísimo Señor, su Magestad en la legislación  
 y práctica al efecto de ser de sus primeros años el gobierno de la Capa, Concepción  
 y Montevideo, consultando este con el desempeño de su primer Ministerio, queriendo  
 la Real cédula tanva de Asaigo en esta Capital y la de poner una piquete para  
 el suceso, y de que a de esta Corporación que con sus disposiciones (claro  
 quien el real nombre) se arreglarán de un modo estable dicha Corrida, sacan  
 do de ella gran provecho y el gobierno de Nuestro Amado Monarca conseguirá  
 por su medio que la ~~Capa y Montevideo~~ y partes de la Ciudad ~~o de Montevideo~~  
 que al presente cuestan una libra de terminos de este acuerdo para que  
 en el presente se asigne con oficio del Sr. Presidente al Sr. J.  
 D. acuerdo por un de Informe en futo cumplimiento de lo que se ha  
 pactado en su grado N. auto, por mano del Sr. Regente fano de parte  
 como se prebiera, a fin de que con su presencia y Superior Ilustración se  
 le da a conocer al expresado Monarca e el Correspondiente título de tal Monarca  
 mayor jefe principal de las Montañas del punto de esta Prov. ibo allac  
 por y obediencia

Con lo qual se dio por concluso a esta acta q. f. firmen

J. J. L. de los Senores de que yo el presente C. G. Justitia #  
 Juan de Mosquera J. P. N. de Quiroga  
 Baraa Lagares  
 P. J. N. de Quiroga  
 J. J. L. de los Senores  
 J. J. L. de los Senores  
 J. J. L. de los Senores  
 J. J. L. de los Senores  
 J. J. L. de los Senores  
 J. J. L. de los Senores

N<sup>o</sup> de 24 de Febrero de 1832

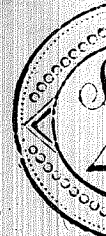
En la Real Audiencia Consistorial de esta Ciudad de Zamora a veinte y cuatro dias del mes de Febrero año de mil ochocientos treinta y dos. Por Ante el Sr. Don Juan de Dios de Silva uno de los señores oidores y Regentes de ella. En nombre de S. M. los Señores Justicia y Regimiento de esta R. y M. de la Ciudad a saber: Don Juan Antonio de Eguena Conregidor Presidente Don Josef Sanchez Nuamonde, Don Juan Gomez de Alameda y Don Gregorio Edespeña Caballero y Regidores entre otras cosas vieron y trataron y acordaron lo siguiente:

Se acordó en oficio del Secretario del R. M. de diez y cuatro de febrero con el que acompaña una Certificacion y copia de un Real Auto, por el que se ordena a D. Josef Santa Maria y nombra en su lugar p. Alcalde de la R. de S. Saturnino o Pedro de Nigro Interista de ella: edifica y inmediatamente copia Certificada de la R. de dicho caso p. que al momento disponga provisionalmente, y remitirá testimonio que lo acredite.

Se acordó en oficio de S. S. el Sr. Intendente fecha diez del presente con el que dirige en el Ejemplar de la R. orden de veinte y tres de Duenbe ultimo, por la que se declara sujeta al pago el impuesto gradual de Ciencias, el Derecho de Suma satisfaccion etc por este motivo al decir por tanto. En su vista de nuevo se acuerda cumplir, en todo y en su forma con el Real auto del Sr. M. y en el Sr. M. de lo dicho.

Se acordó en oficio de D. Antonio Targuer depositario de la R. de Zamora con el que acompaña la D. de la Santa Cruzada p. que se la debida publicidad y con su presencia de nuevo se transmita al Sr. C. de la R. de la Santa Cruzada de esta Ciudad, asin de q. disponga que el dia siguiente y los siguientes etc de dicha Publicidad disponiendo al efecto lo convenientemente y lo sustantivo.

En otro oficio de dicho depositario D. Antonio Targuer de veinte del presente en q. Manifiesta hallase con liso el termino de las tarjetas dirigidas a los Justos de la R. y Mayor como del R. M. de Zamora p. la edicion de las dichas tarjetas. Diputado General del Reino en la parte de Zamora y Comarca. Que suplico no se obrase hasta ahora que ni aguarde en favor del Comparto anterior, por estar gastos y el mucho trabajo que es conseguirse, reponga en cumplimiento de S. S. el Sr. Inten. p. que si lo hubiese obrado, continue el referido Comparto e Igualdad, comunicandome esto mismo al Sr. Justo de Zamora y de Madrid p. su correspondencia, den otro caso se abra deliberacion en el par de lo que sea de su Superior agrado p. ponerlo al momento en ejecucion.



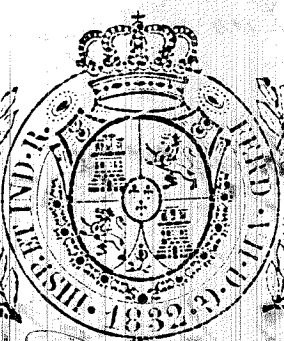
Del proprio...  
ordenado...  
de la...  
de la...  
ordenada...  
de la...  
de la...

Firmado...

N<sup>o</sup> de 24

En la...  
mes de...  
D. S. S. de...  
Antonio...  
D. And...  
Comun...  
En este...  
depar...  
nombra...  
p. q...  
el...  
lo que...  
nombra...

Casas



De proprio mudo se han visto otro oficio del Depositario de Papeles D. Antonio Piquer de siguiente del  
contenido en el que entre otras cosas manifiesta el descubrimiento en que se hallan los Papeles Individuos  
de la Corporacion de esta Real Audiencia de esta Real Audiencia que se halla por otra parte la informacion representacion  
de la Plena de esta Audiencia y por especialidad lo muy claro que se halla en quienes de los  
Oriente con el conocimiento y consentimiento de dicho Ayuntamiento de esta Real Audiencia  
y en el mismo dicho oficio al Sr. Don Juan de los Rios y que se debe disponer en consecuencia de lo  
que el Sr. D. Juan de los Rios se halla en el descubrimiento con la posible brevedad por el Sr. D. Juan de los Rios  
Cumplida esta Corporacion por su parte con lo que se le manda por el Sr. D. Juan de los Rios

Como queda dicho por Conclusa esta causa que

firmamos en la de qui yo represente En Real Audiencia de

Egana por Juan de los Rios

Juan de los Rios

1832  
Año de 24 de Febrero de 1832

En la Real Audiencia de esta Real Audiencia de Betanzos a veintiseis y cuatro dias del  
mes de febrero como de sus autos y diligencias por el Merito de en  
D. J. de los Rios y Justicia y Obispo de esta M. N. y M. L. Ciudad arabes de Juan de los Rios  
Antonio de Egana Corregidor Presidente, D. Josef Marquesa, D. Gregorio Ladreras  
D. Andres Mesa Caballeros Regidores, y D. Antonio Diaz Barea por el Ayuntamiento del  
Comun entre otras cosas se mandó lo siguiente

En este oficio representado D. Juan Ponce Quintana y para en virtud de oficio que se  
hagan para efecto de desempeñar el Empleo de Regidor tercero que se le  
nombra por D. J. de los Rios del Oficio de este Ayuntamiento de este  
Ayuntamiento y en virtud de la Real Cedula que se le dio por el Sr. D. Juan de los Rios  
el correspondiente sueldo, con las promesas que para el caso se le hicieron  
lo que oficio Cumplir bien y fielmente con el cargo que se le ha  
nominado.

Como queda dicho por

condena esta carta que firman S. P. P. con el D. Joaquín Blasco de queyo  
el presente Cu. Certifico #

Egana Masqueada Blanca

Don José María Naray  
Don Andrés Peon

Año de 1837  
Ay. de 27 de Febrero de 1837

En la C. Comisitorial de esta Ciudad de Buenos ayuntamiento y Site. diez  
del mes de febrero año de mil ochocientos treinta y dos. Reunidos en Ay. Segund  
estambre S. P. P. los Señores Justicia y Reg.º de esta M. N. y M. de Ciudad (gracia)  
D.º Plácido Antonio de Egana Corregidor Presidente, D.º José Masqueada, D.º Joaquín  
Blanco, D.º Andrés María Caballero Regidores y tambien D.º Eugenio Echegaray  
Antonio Juan Ocaña diputado del P.º con otros señores acordaron lo siguiente  
Existe un oficio de Regente del P.º de esta Ciudad de esta Ciudad D.º José  
Luis Mubal de regente y Regente del P.º por el que remite una Certificac  
ion comprensiva del P.º de esta Ciudad porque se le nombra por el P.º de esta  
p.º los oficios de Corregidor que expone el Regidor Quinto D.º José Cornejo  
p.º tanto D.º Andrés Lora, y para Septimo D.º Manuel de Cristo Declaran  
do exonerado a D.º Baltasar Andrés López, D.º Juan Pefaur y D.º Man  
rico de Ponte, y no a D.º Antonio M.ª Vardal, y en virtud de lo acordado  
solo pasan y mandan a los señores señores oficios p.º que el día  
requiere y debe del P.º y para de la de su mañana representen  
sin excusa ni protesta alguno en esta C. Comisitorial p.º que se por  
nomado de sus respectivos destinos, lo que cumplan bajo sumas estrecha  
responsabilidad y las providencias que sean ligas

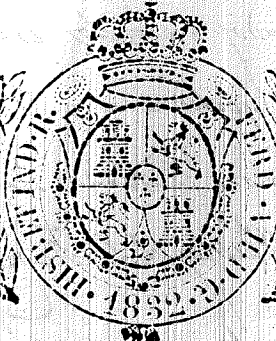
Con lo qual con esta  
carta q. firman S. P. P. de queyo el presente Cu. Certifico #

Egana Masqueada Blanca

Don José María Naray  
Don Andrés Peon



Dios y Señor



Ayuntamiento segund octubree S. S. S. los Señores Justicia y Obispo de esta M.  
N. y M. L. Ciudad asaben D. D. Juicio Superior lo Eguna Conregido. Pord.  
D. D. D. Marquesa, D. D. D. Maquin Plano, D. D. D. Andrey Men. D. D. D. Andrey Jousa  
Caballero y Regidor, D. D. D. Antonio Diaz Pina Diputado del comun  
y D. D. D. Pedro Segura, que los expone en este negocio en dizecion lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un oficio del Sr. Intendente General de P. de  
este Reyno de fecha de Febrero ultimo por el que acompaña un Bien Exped  
planer de la Real orden de D. de Enero ultimo, por la que S. M. ha dignado  
decretar que los testimonios que contengan cosa tenida a expedito  
por los Enos deben escribirse el primero y ultimo en el Papel sellado  
cuando alaf certidad de su contenido. En su vista Acuerdo se  
quiere Cumpla, Citado a las Justicias de los Pueblos de la P.  
y P. de su contenido a los Enos de esta Ciudad y los de la  
P. y en el que se se a los Enos

Se ha visto otro oficio de S. S. el Sr. Intend. General de P. de este  
Reyno de fecha de Febrero ultimo por el que p. tiene  
reporcion a los Enos del N. de la Abisio de Guano  
en libra de peso y Sebo. En su vista Acuerdo. Que y me  
daron este asi se Cumpla se se con aculo manda el Sr.  
Intend.

Se ha visto un oficio del propio Sr. Intend. de fecha de mes y dia  
de Febrero ultimo, por el que p. tiene que los Enos de las  
y Coros de esta P. en que no haya fondos de Propio, P. a los Enos

Sec  
40

de los gastos que se hagan ocasionados en los dichos festejos de cuenta del  
año de ochocientos treinta y ocho. Y en virtud de lo que se ha acordado  
lo mas que convenga. En virtud de lo que se ha acordado en el Consejo  
de las Indias de los Reinos de España y de las Indias y de las  
Indias de Ultramar sobre el mejor cumplimiento posible de  
los dichos festejos en los dias proximos de Carnaval por lo que  
se ha acordado que se observe el orden y tranquilidad publica y evite  
todo exceso segun tambien lo tiene ordenado S. E. por Senor D. Juan de  
Caceres de la Cruz y de las Torres y de las Torres y de las Torres  
que principien las Fiestas Publicas desde las once de la mañana del  
primer dia por el mes de febrero de tres dias entre todos los Individos  
que componen la M. Corporacion principiando por su presidente.  
Que el mismo Senor yntime tambien a nombre del Ayuntamiento los  
Alcaldes de Barrio de la ciudad, varden del mismo modo en sus  
partidos. Que asimismo se encargue a los Comandantes de dia y de noche bajo  
su responsabilidad, velando por el orden y quietud  
Publica y asegurando en su caso a las Comisiones Publicas dando  
cuenta inmediatamente al Sr. Corregidor Presidente, a qual  
persona que allanese en Mascaras contra lo prohibido en Breve  
y ofendiendo, o comprometiendo otro: Que en medio de ser notorio  
que en la actualidad no hay tropa alguna en esta ciudad, se ofique  
por el Sr. Presidente al Senor Comand. Militar para que disponga  
de un Batallon de las Bandas armadas que haya uno por cada una de las  
Comisiones de las partidas de Ovebaun de esta ciudad que sean  
habidos cada tres dias del mismo modo que los Individos de la  
Corporacion, expresando de deben tener principio desde las once  
de la mañana del proximo Domingo que es el Sr. Comand.  
Que debiendo acompañar por separado al Sr. Corregidor el Sr.  
de semana segun convenga en las oas que por separado disponga  
sobre como tal Corregidor, insinuando regular que los Individos

de esta  
en que  
mejor  
por lo  
fueron  
de la  
que se  
dese de  
cuando  
Costam  
ningun  
plenam  
Ningun  
por om  
y se de  
Serma  
con ve  
Serma  
D. J. P.  
Eg  
V. C.

Dios y Señor



de esta <sup>Real</sup> Corporacion bayan tota sin el correspondiente Decoro y en su  
 caso, qualquiera tanto desagradable, se quite por el <sup>Eno</sup> C. de M. de  
 M. y todos los <sup>Eno</sup> C. que expensado por el caso de este, de esto, como  
 por la Noche segun modo que se observa acostumbradamente y siguiendo  
 el orden regular como en las Noches concurran cada tres horas  
 a las casas Consistoriales y acompañen al Excmo. de la Corporacion  
 que se celebra en ellas, Rememro entendido que este <sup>Eno</sup> C. se empieza a las  
 once de la mañana del Domingo proximo por el Sr. Presidente  
 cuyas ordenes queda como de costumbre el de Semana por ser en  
 costumbre, esperando esta Corporacion que, pues se trata nada a  
 menos que del orden Publico, o bien nombre de enajenacion y sumo  
 primario en caso de lo prebando por las R. de la ley del primer  
 Ningun Prohibido faltara a su sagrado deber, ni en su lugar  
 por omision ni en su caso que se notare eno importante servicio,  
 y se debe en quiza a la Superioridad, Rememro entendido todo lo  
 de las de la Corporacion que sean personas abtes del M. eno de su falencia  
 como Regentes y otros por Salidas o otras causas, profiriendo a este  
 Servicio Publico supliendo por su falta.

Conto que se concluye esta causa q. firmen

El P. de q. go. de su parte. Eno. Benigno  
 Egara Mesqueras Blancas Andes  
 Bara Lagares Lousa  
 Inmo  
 Andes con



Año de 1824 de Marzo de 1824

En la Real Audiencia de esta ciudad de Veracruz a nueve dias del mes de Marzo año mil ochocientos y treinta y cinco. Reunidos en su sala regular de sesiones de veintidós señores oidores y magistrados. Reunidos en su sala regular de sesiones de veintidós señores oidores y magistrados. Reunidos en su sala regular de sesiones de veintidós señores oidores y magistrados. Reunidos en su sala regular de sesiones de veintidós señores oidores y magistrados. Reunidos en su sala regular de sesiones de veintidós señores oidores y magistrados.

Se hizo un oficio del Secretario de Gobierno de las N. Sales del primer de este Reino su fecha diez del actual comunicando la providencia que la misma Real Audiencia recibió sobre el testimonio que el Sr. Comisario Pineda le dio al Sr. Director de la Nueva General que hizo de Pring en su tenor en la Caxtel de esta Ciudad en veinte y siete de D. ultimo, previniendo que alo Subscribo todas las Justicias dirigidas a la misma no solo una Certificación de datos y datos con expresando los particular que contiene, sino tambien otra con separacion por los Prudentes de las dhas. Capitales con lo mas que comprenda. Queda segun de Cumpla y fuese, en la conformidad que se prentene y manda y abra el Rebo.

Se hizo una Real cedula en defecha veinte de Enero ultimo que en veinte y siete de Febrero proximo comunico el Excmo. Gobierno del Supremo Consejo D. Manuel Abad por la que se le ha designado nombrar al Sr. Conde de Aludia primer Secretario de Estado y del Despacho por fallecimiento de D. Manuel Salmeron. En su virtud queda segun de Cumpla, fuese y abra el Rebo.

Qualmente se hizo una Real orden del mismo D. Manuel Abad en defecha veinte y siete de Febrero proximo por la que se designa lo que debe practicarse por los Justos y Justicias en causas criminales cuando sea preciso llamar a declarar como testigo qualquier Eclesiastico Secular o Regular con lo mas que comprende. En su virtud queda segun de Cumpla, fuese y abra el Rebo.

Se hizo un oficio del Secretario del N. Acuerdo D. Josef Garcia Pulido en defecha cinco del actual por el que dirige los titulos de Justo y Procurador General de Sobrado y Acoborraj. En su virtud queda

Sello 40.

segun de  
y que yo  
y en el y  
En este Ayuntamiento  
forma  
Por Caballero  
sentencia  
Por Caballero  
Don Roque  
Por Diputado  
Antonio  
Por Caballero  
Por Caballero  
al Sr. D.  
Por Caballero  
Por Diputado  
al Sr. D.  
Por Contador  
Por Caballero  
D. Antonio  
Por Alcalde  
Por Caballero  
de regente  
Por Procurador  
En Mexico  
Por Procurador  
Por Contador  
Por Alcaide

Diego yecho



segunde Cumplidos y oñgan d'elos Titulos alog Jueces Aduales  
p. que ymmediatamente sepongan en ymposicion alog Nuevos electos  
yen el ynterin se cause el Voto

Este ay. se dio y p'ceder al nombramiento de ofiios p. el presente año en esta  
forma

Por Caballero Corresponsal para la Conservacion de ofiios deuenos formacion de Repre-  
sentacion y mas concerniese a D. Antonio Varela

Por Caballero Diputado Patrono del Hospital de San Antonio de Padua y Capilla del Sr.  
San Roque Patrono Fideicomiso de este Pueblo a D. Andres Moscoso

Por Diputado del Convento de Nra. Sra. de las Angustias de enajenada al Sr. D.  
Antonio Moscoso Varela

Por Caballero Diputado de la Obra p'ca de Guernanay al Sr. D. Josef Mosquera

Por Caballero Diputado del Hospital de San Juan y del Convento de la Magdalena  
al Sr. D. Joaquin Blanco

Por Caballero Diputado de Nra. Sra. a D. Andres Lora, y D. Pedro Lagares

Por Diputado para la asistencia de Cuadrera a Compañeros que se operan  
al Sr. D. Josef Mosquera y D. Pedro Lagares

Por Contador de la Junta de Propios y Arbitrios al Sr. D. Joaquin Blanco

Por Caballero Diputado de la Junta de Propios y Arbitrios alog Tenores  
D. Antonio M. Varela y D. Joaquin Blanco

Por Alcalde del Povo de algo al Sr. D. Antonio M. Varela

Por Caballero encargado de Vebir la Correspondencia como lo era desde el año  
de veinte y seis al Sr. Corregidor Penderne

Por Escrivano se vedogen a Juan Solta

En Muevas se vedogen a Francisco Gomez y Felix Barron

Por Escrivano se vedogen a Pedro Geo. Villanoy y D. Joaquin Mosquera

Por Escrivano Administrador de Propios y Arbitrios a D. Antonio Mosquera

Por Relogero p. Corren con la duracion del de enajenada a Josef Maria Moscoso

En proveyo de defension de los Guefamos de esta Ciudad al Procurador de esse  
Numero D. Baltasar y candidato Goye

Para Examinadores de Oficio de Herrera a Josef Calbino y Antonio Ferraldo

Por Pedro Argemenson a D. Domingo Cuchara

Por Maestro Camero a Josef Cerezo y Carpintero Josef de Castro

Para Examinadores y Maestros del Oficio de Ubra Prima a Emidio Dary  
Manuel de Torrey

De Examinadores de Regidores a Don Lopez y Josef Camero

Con lo qual se oyo por Acordada esta causa que

Asoman S. S. S. loptenorey Justicia y Reg. de esta M. y C. y M.  
S. Ciudad de que es el presente. En Certifico //

Gracia Garcia Blanco

Laura  
Paredes

Crow  
Lonzalez

May  
Su

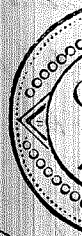
Jose Maria Vidal  
Rio

Año de S. de Marzo de 1832

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Cervera a once dias del  
mes de Marzo año de mil ochocientos treinta y dos. Reunidos en Audiencia  
contumbrada S. S. S. loptenorey Justicia y Reg. de esta M. y C. y M. Ciudad  
acudidos D. Jose M. Viqueza Regidor Perpetuo Decano, Manuel  
Cifuentes D. S. M. q. por suspension del Sr. Corregidor ha de  
Presidir D. Antonio Maria Varela, D. Joaquin Blanco, D.  
Jose J. Consero y D. Andres Lanza tambien Regidores

• vieron tratados y resolvieron lo siguiente

Se hapto una R. orden que confiere a nro. del presente unanimes de  
orden del Sr. S. N. cuando de este se p. su sucesor



D. M. Argemenson  
detodo  
la M.  
segunda  
Scharro m  
delo  
abren m  
de orde  
otra q  
de esta  
Certifico  
M.

Año de S. de  
En la  
de Marzo  
D. J. J.  
D. J. J.  
Antonio  
cero Be  
y Roque  
Scharro  
Corund



se autoriza a los Individos que expresan para poder examinar todos los que quieran del Povo en las causas de Agrimensuras y otras y aforarlas con lo mas que pusiere. Causada a 14 de Mayo de 1794. Causa el Nro 10

Y por tanto del Nro Acuerdo inferido a ore del actual presente a a que entodos los Jueces ordinarios lleben los Atajos de sus Causas y sus Libros o Registros conforme a la Ley mas del Titulo 17 de la Ley de la Novissima Reordenacion con lo mas que pusiere. Y en su vista Acuerdo. Que por el presente En. se haga saber al de otra Juntas para que baya su mayor exactitud y responsabilidad. Causada con su expreso y el Nro 10. Causada a 14 de Mayo de 1794. Causa el Nro 10

Se hara en oficio del Intendente General de Prov. de este Reyno de este de por viene por el que se trata el Informe de la Junta de la Principal del mismo. por el que se recibe informe acerca de los presupuestos que dirige de las Juntas de oficio de color capital o concepcion que se substituyan en lugar o Allogos que sean mas convenientes. con lo mas que se pusiere. En su vista Acuerdo a: nombra como nombra para examinar lo que se trata, a los Señores D. Antonio M. Varda y D. Joaquín Blanco, y a use el Nro con expreso de esta Denominacion

Con lo qual se dio por concluso esta acta y se firmaron  
D. S. S. los Señores Justicia y Reg. de quays el presente En. Certifico  
Egardo Marqueses Santa Blanca

Cowan  
Lagares

Lousa  
Gonzalez  
Cruz  
Jose Maria Vidal  
Vio



1794  
Ay. de B.  
En la  
de Ma  
D. S. S.  
Se  
Causa  
Vio  
Este Ay  
de B.  
de Reg  
enagen  
porado  
Causa  
mas qu  
Causa  
Seharo  
del N.  
de fuen  
segua  
Aunque  
Segunda  
Yermy  
seles q  
Causa  
de que  
Seharo

Y que así lo hagan Cumples y guardas los Mayordomos de esta  
N. Audiencia, sin dar lugar a que se opongan de lo que se han  
responsables los mismos Mayordomos

Se hace una copia certificada a D. D. Juan Alós Secretario del N.  
Audiencia comprensiva del N. Auto por que se manda a que los Alcaldes  
Jueces y otras dependientes de Justicia en sus Decretos al pie de los  
Causas, providencias, diligencias o actuaciones que quisiere hacer  
en su respectiva Audiencia se haga saber si el presente Decreto de los  
Ecos Procuradores y Abogados de este N. Consejo, y por sí al propio  
fin todas las Justicias de la P. N. y averse el N. Auto

Se hace un oficio del N. Abogado de la N. Audiencia de un Oficio fecha diez y siete  
del mes de Noviembre una N. Auto prohibiendo que ninguno pueda dar  
ninguna en adelante ni en el Papel sobre el N. Auto de suspensión de embargo  
dado en primer Consejo con su aprobación de S. M. Santa Superior de  
Medina. Censurata Audiencia se guarda, se cumple y averse el N. Auto

Un oficio del Alcalde de la Villa de sus fecha diez y siete de lo que se pide por el N. Auto  
una Certificación de que resulta que D. Carlos Diaz de los Rios es un N. Auto  
del Consejo de Alcalde de la misma a petición de hallarse indolentemente

Concedido. Censurata Audiencia se transmite al N. Auto. N. Auto y que  
se debe haber lo que se de su Superior agrado

Conto qual se va por omelias a una casa que se  
man. S. N. de los Señores Justicia y Abog. de que yo se presenase en  
Causa #

García Morgaderaz  
Lousa  
Cova no  
Ingeniero  
Andrés Ron

del día 26 de Mayo de 1832  
Dentro de la Sala Capitular de la Casa Comunal de esta Villa



de P...  
troma  
Seores  
D. Gu...  
V...  
Moca  
privado  
Se ha visto  
ca a eno  
Tribun...  
en todo  
pertenec...  
ple y co  
mano de  
Otra Real  
el pris  
los Tribu  
y en que  
peculiar  
se guard  
Otra N. A  
y Relati  
traduccion  
dor D. C  
han tra  
Da: que  
Justicia  
Una Com  
N. Audi  
a de los

Veinte y Nro



de Petraros á veinte y seis <sup>del</sup> día del mes de Mayo año de mil ochocientos  
treinta y dos. Reunidos en Corporación como día de Ayuntamiento de table los  
Señores Justicia y Ayuntamiento de esta M. N. y S. Ciudad, á saber: el Sr. D.  
D. Juriso Antonio Egencia Corredor Presidente, D. Antonio Maria  
Vallés, D. Joaquín Blanco, D. José Sanchez Cuevas, D. Andres  
Alcega Cavallores Regidores, y D. Antonio Diaz Pena de  
jurado del común, dieron trataron y acordaron lo sig<sup>te</sup>

Se ha visto una R. orden de once de Setiembre del año último que comuni-  
ca á esta Ciudad el Secretario del R. Acuerdo, prohibiendo á que los  
Tribunales y Jueces Seculares, se abstengan e inhiban de conocer y proceder  
en todos los asuntos peculiares de Espolios Diermos y novenos que  
pertenecen esclusivamente á los Eclesiasticos, y acuerda: Se guarde cum-  
pla y circule á las Justicias de esta Provincia, y avise su recibo por  
mano del J. R. Defensor como se previene.

Otra Real Orden de ocho de Setiembre del año último, que comunica  
al Sr. R. Acuerdo, y prohibe se abstengan de conocer y proceder  
los Tribunales y Justicias Ordinarias en los asuntos de Suministros  
y en que tengan relación con los Derechos de la R. Hacienda por ser  
peculiar de los Intendentes, con lo mas q. previene, y en su vista, acuerda  
se guarde cumplta y circule á las Just. y se avise su recibo

Otra R. Orden q. comunica al Secretario del R. Acuerdo, referida,  
y relativa á que se prohiba q. cuantos medios sean posibles, la in-  
troduccion de una proclama o manifiesto q. ha publicado el Impera-  
dor D. Pedro y Almirante Ingles Sciorius que los Refugiados  
han traducido en Castellano con lo mas q. expone, y en su vista acuer-  
da: que con la misma reciba: Se guarde cumplta y circule á las  
Justicias de la Provincia, y avise su recibo.

Una Circular del Excmo. Señor Capitan General Presidente de la  
R. Audiencia de este Reino, fecha veinte y tres del actual, prevenida  
á q. los Jueces y Justicias de la Provincia, expidan las Certificaciones

alos Escrivanos, Individuos de la N.º Unidad q<sup>se</sup> hallan fig.<sup>do</sup>  
su curso privado con la debida exactitud, Respeto a su conducta, y  
que se abstengan de dar las a aquellos q<sup>no</sup> sean de su D<sup>o</sup>mino,  
con lo mas q<sup>contiene</sup>; y en su vista acueda se quande cumpla  
y circule, a las Juntas de la Prov.<sup>o</sup> aviendo se quande cumpla  
Y una Circular q<sup>se</sup> comunica al vocal Secretario D.º Bibiano del Qui  
luz q<sup>se</sup> lo es de la Junta Superior de Caminos Reales de Galicia  
pidiendo Informe a esta Ciudad en razon de los fondos, y la y<sup>o</sup> D<sup>o</sup>ccion  
de las carreteras q<sup>deben</sup> abrirse desde las tierres capitales a los Puer  
tos de Vigo, Pontevedra, Carril, Ferrol, Ribera y Ribadeso con lo  
mas q<sup>se</sup> prebiere, y en su vista acueda: Fue mediante esta Secretaria  
q<sup>se</sup> Refrenda D.º Andres Peon, existen antecedentes que tienen entera  
relacion con la citada Circular, se comunica al Capitulo D.  
Jose Moquera p<sup>o</sup> que con presencia de aquellos, manifiere ala  
Compania lo q<sup>se</sup> se ofresca y parezca ala mejor posible brevedad  
afin de poder en e<sup>l</sup> Ayuntamiento circular el Informe q<sup>se</sup> se prebiere  
Un oficio del Sr. Arceobispo de esta Ciudad fecha veinte y tres del actual  
acompanando un testimonio de el Sr. de N<sup>o</sup> D.º P<sup>o</sup> M<sup>o</sup> P<sup>o</sup>  
mos q<sup>se</sup> inserta un Despacho Exortatorio y Requiritorio de las Just.<sup>o</sup> del  
C<sup>o</sup> de San Juan de Envello, congresos de barones alafas q<sup>se</sup> han sido  
notados a Antonio Diaz Lago vecino de D<sup>o</sup> C<sup>o</sup> y auro pro  
vehido q<sup>se</sup> D<sup>o</sup> S<sup>o</sup> con el tanto a q<sup>se</sup> parezca D<sup>o</sup> tiempo a este  
Ayuntamiento afin de q<sup>se</sup> lo vuela a los Jueces de la Prov.<sup>o</sup> y e<sup>l</sup> M<sup>o</sup> y<sup>o</sup>  
de la Jurisd.<sup>o</sup> N.º q<sup>se</sup> conseguir la aprehension de D<sup>o</sup> alafas: Y en su  
vista acueda: Se cumplida D<sup>o</sup> Circular segun se solia al  
minimo tiempo q<sup>se</sup> se haga, ellas mas ordenes q<sup>se</sup> comunican q<sup>se</sup>  
en e<sup>l</sup> Ayuntamiento

Un oficio del Secretario al N.º Acuerdo de este Reino D.º Don Garcia  
Preloba la fecha veinte y dos del cor<sup>o</sup> p.º el que venire a este Ay.  
siete titulos despachados a favor de los Regios q<sup>se</sup> se posean y q<sup>se</sup>  
deben ejercer los oficios Republicos, en las Jurisdicciones y C<sup>o</sup> de  
Arbol, Naraino, Meroy, Cabalar, Fromal, Coberoso y Peder, y  
en su vista acueda se Remitan inmediatamente a dichos Pueblos  
q<sup>se</sup> la Junta y posesion q<sup>se</sup> corresponde, previniendo les Remitan los  
derechos q<sup>se</sup> se posean D<sup>o</sup> titulos, q<sup>se</sup> D<sup>o</sup> ocasionaron q<sup>se</sup> hacer lo  
ala Secrer.<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Acuerdo, segun se precepua, y se acue



el N.  
man  
yo L.  
E

Li u

Com.  
Ay. de 30  
En la C.  
Novo de  
D.º P.º L.  
quero a P.  
quero a P.  
Indigo de  
Sebanos m.  
defecha de  
un p.  
C<sup>o</sup> de  
Definan de  
al p.  
al p.



Veinte y Dos



el Verbo como se manda

Con lo cual se dio y conlucio en esta Aca. y fu  
man. S. S. los señores Justicia y Reg. de esta M. N. y M. L. Ciudad en aben. D. Josef Mo  
y el Sr. D. J. J. de

Egana. *[Signature]* Blanca *[Signature]* <sup>no q</sup>  
*[Signature]*

Leusa *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*  
*[Signature]* *[Signature]*

Cof. no  
Año de 30 de Mayo de 1832

En la A. Casa Comisoria de esta Ciudad de Potosí atendida con el fin de  
hacerse un censo de las personas que residen en ella segun Costumbre  
S. S. los señores Justicia y Reg. de esta M. N. y M. L. Ciudad en aben. D. Josef Mo  
y el Sr. D. J. J. de  
y el Sr. D. J. J. de  
y el Sr. D. J. J. de  
y el Sr. D. J. J. de

Señor en oficio de D. Josef Yaua Abogado y Secretario del M. Ayuntamiento de esta Ciudad  
dicha segun y como del Comercio por el que dirige los negocios de la ciudad que en  
en el presente año y hasta que se anoteado deben ejercer los oficios Republicos en los  
Cortes de Potosí, S. M. de Potosí y *[Signature]* de Potosí. En su virtud se acuerda  
que dichos señores Justicia y Reg. de esta Ciudad que inmediatamente pongan en ejecución  
de los negocios de esta Ciudad y en el presente se cause el Verbo

Se hizo una Circular de S. S. el Señor Intendente General de Proo de este Reyno  
 de fecha veinte de Febrero, relativa a que se hallaron en las Ciudades de Santiago  
 y sus dependencias D. Guillermo Schuler comisionado especial por S. M. I. para  
 verificar un censo de las Minas en esta Proo con lo mas que previene. Y en su vista  
 queda acordado Cumpla y Guarde

Se hizo un oficio de S. S. el Señor Intendente, por el que remite a cuenta Ejemplares  
 de la Orden de veinte y tres de Octubre ultimo comprensiva de las reglas  
 y aclaraciones sobre el pago de los derechos reservados al equipo y armamento  
 de los buques de guerra por parte de los Marineros de marina. Y en  
 vista de lo acordado en la Junta de los Ejemplares de los  
 Plazos de los Pueblos de la Proo. y usase el Voto

Se hizo un oficio del Señor de la Intendencia de Misaflores de fecha veinte  
 y cinco del presente por el que dirige, en estos comprensivos de las reglas  
 que han sido dadas en la Iglesia Parroquial de San Marcos de Tumbaco  
 para la celebracion y cobracion con la diligencia practicable. Y en su vista  
 queda acordado que inmediatamente se comunicase a los Curatos de la Proo  
 afin hagan en el particular las mismas diligencias que remiten en  
 original, dentro de ocho dias, haciendo por lo que toca a estas ciudades  
 las oportunas con los Plazos, Popayano, Alcala de Tumbaco,  
 y mas a quien correspondiere el deslinde de los Auctores  
 del Voto

Con lo qual se dio por Concluida esta acta y firmada

S. S. de quince del presente  
 Margarita  
 Lorena  
 Garcia de Alarcon  
 Juan  
 Antonio  
 Andres Peon

Ayuntamiento de 6 de Abril de 1732  
 Dentro de la Sala Capitular de la Real Caxa Comunal de  
 esta Ciudad de Potosi a diez dias del mes de Abril año de mil  
 ochocientos treinta y dos: Reunidos en Ayuntamiento segun costumbre  
 los Señores Jurados y Regimiento a saber D. Jose Morguera

Veinte y tres



Pregador y Alguacil mayor porperus y Sello que como tal y por indisposicion del Sr. Corregidor principal haice de Presente, D. Juan Blanco, D. Jose Sanchez Couceiro, D. Andres Sousa Cavalleros Regidores, D. Antonio Diaz Para Diputado del Conuio y Pedro Sagares Por Sindico General, vieron, trataron y acordaron lo siguiente

Existe. Ayuntamientos se ha visto en oficio del Sr. Intendente General de este P<sup>to</sup> Subd<sup>o</sup> de Propios y Arbitrios, de fecha veinte y siete de Mayo ultimo por el que venia una porcion de Exemplares p<sup>o</sup> las Juntas de la C<sup>o</sup> y Mayoridimas de la Jurisdiccion N<sup>o</sup> en q<sup>o</sup> se les previene Remitan dentro del termino de quince dias la cuenta perteneciente al producto de los arbitrios de Voluntarios Realitas con arreglo al modelo q<sup>o</sup> tambien acompaño, y en su virtud acuerda se distribuyan y dirijan a dichas Juntas y Mayor<sup>ias</sup> pedaneas, segun lo previene dicho Senor, lo qual se verifico de lo siguiente

Se ha visto en oficio de D. Jose Garcia Pelota Secretario del P<sup>to</sup> de este Reino de treinta y uno del mes ultimo por el que acordaron del mismo venite el titulo despachado a favor de los señores q<sup>o</sup> en el presente año deben ejercer los Oficios Republicos en el Coto de Santa Eulalia de Abegondo; y en su consecuencia acuerda se venita a dho Pueblo previniendose al Jefe actual de atos sugeros directos la oportuna provision y Jura de sus respectivos empleos, avisando de haverlo verificado y veniendose los derechos en dho titulo señalados, y como se acuerda el venito segun se previene

Se ha visto otro oficio del Senor Intendente General de este P<sup>to</sup> de veinte y siete de Mayo ultimo, p<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> recuerda a este Ayuntamiento otro de quince de octubre del año pasado

se oclouieren treinta dias como y vuela Velasco a que  
en dia en cada mes se hagan las visitas ordinarias de la  
tercia tienda y demas en el haca alavez de oro y plata  
pesos y pias y hacer y cambiar en lo mas de pias  
y en su virtud acuerda se verifiquen las visitas mensuales  
y se previenen y verifiquen las Dilig<sup>as</sup> que se mandan a dicho  
Sr. Intendente

Se ha visto otro oficio del mismo Señor Intendente de veintey  
cinco de Mayo ultimo y el que trasmite a este Ayuntamiento  
de la N. Junta de Su Magestad de la Real Audiencia de quince  
del mismo, terminante a que este Ayuntamiento se manifieste quan  
to se le ofrezca y parezca sobre cada uno de los puntos que se trata  
acerca de proponer todas las medidas utiles al fomento  
de la riqueza del P<sup>o</sup> con lo mas de concurrencia y en su con  
sistencia acuerda: Que mediante existencia de Antecedentes  
diferentes y Velascos al particular de que trata, se de cuenta  
en el primer Ayuntamiento que en vista de lo que de ellos  
resulta acordar lo convenido

Habiendo echo presente el Sr. Capitulador D. Jose Mosquera y el Sr.  
Alcalde de Real ha encargado en Senon de veinte y seis de Mayo  
proximo Velasco al Sr. Capitulador Sr. D. Juan de los Rios con  
quien se acuerda el Sr. Capitulador D. Manuel Roblan y traer  
lo echo anteriormente y otros de igual naturaleza y hallarse  
perfectamente acordado en materia y en las Antecedentes acordadas  
y pare todo a dicho Señor y que se le deba informar con la po  
sible brevedad a esta Corporacion de lo que se ofrezca y parezca en  
varon de lo solicitado de la Junta Superior de Caminos y  
de echo poder abarcar el oficio la misma se pide  
Asi mismo se ha visto un oficio de Sr. Comandante militar de este  
Ejercito y de fecha treinta de Mayo proximo con el que  
acompaña un modelo y previene dele informe las distancias  
de tray a unos puntos, a otros en las Puestas de Caminos y  
traberas, entendiendose las distancias de otras y otras leguas y  
en su virtud acuerda: Comisionar al Caballero Capitulador  
D. Manuel Roblan que con el tino y acierto que acostumbra

Se  
en  
que  
fir  
L  
Mo.  
D  
Am  
Ay  
C  
de  
y  
D  
Ma  
D  
que  
Char  
loba  
iba  
Vila  
p  
se

Vinte y Cuatro



Se daba iluminar a esta Corporacion lo q se refere y parrecia  
en razon a todos los particulares q comprende dicho Oficio y modelo  
y se echo poder cumplido esta Corporacion con lo q preuen-

Con lo qual se dio por conclusa el auto q  
firmaron S. S. los S. S. D. N. S. J. de que yo  
D. J. de Dios

Mosquera

Blanco

Jose M. Cortez

Luisa

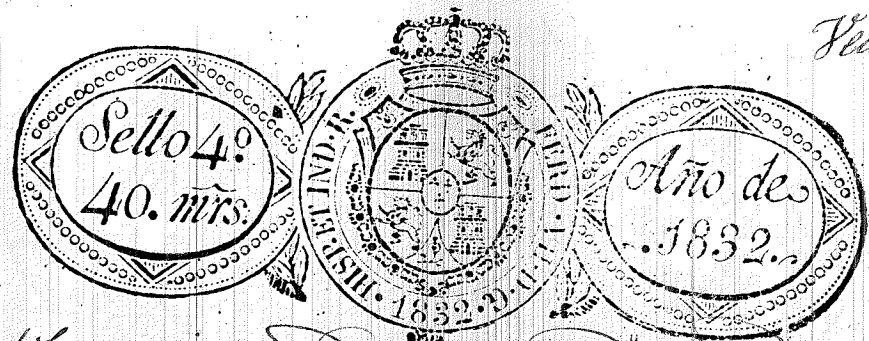
Lagares  
Antoni  
Jose Maria Vidal

Años  
Año de 3 de Abril de 1832

En la Real Corporacion de esta ciudad de Meranq...  
de Abril año de mil ochocientos treinta y dos...  
D. D. S. los Señores Teniente y Reg. de esa Alc. y Ab. D. Claudio Aramburuz  
D. Julio Antonio de Egana Conseguido Presidente, D. Antonio M. Viana, D. Jaquiran  
Blanco, D. J. de Dios Mosquera, D. Andujara Regidor y D. Antonio Diaz Bara  
Diputado del Comon, D. Pedro Lagares Promotor General y D. J. de Dios Gonzalez  
que lo expresamos entre otras cosas acordando q lo siguiente  
Se haria un oficio del Secretario del Sr. Acuerdo de este Reyno D. Josef Gomez de  
Loba defecha del 24 de Mayo por el que se dio una certificacion compendi  
siba del Sr. Auto por que se le dio nombre a D. Josef Gomez de Malde de la  
Villa y D. de Dios Genovista Antea: se dirija y inmediatamente adho fuer actual  
q. que lo ponga y nmediatam. en posesion, al nuevo electo. Ten el ynterim  
se usase el Sr. Auto

Con lo qual se dio por conclusa esta

Vente y Cinco



de Comercio sin que preceda el cumplimiento de las providencias gubernativas con lo mas que conyundido. Y en su vista queda a seguirse el cumplimiento y a use el Voto

Igualemte se ha visto oral que con fecha de 14 de Mayo de 1832 de su Magestad de lo anterior por lo que se le ha acordado de su Consejo se le ha aprobado el Reglamento de la Academia Nacional de Ciencias, de nombrada a este fin para su gobierno, con lo mas que conyundido. Y en su vista queda a seguirse el cumplimiento y a use el Voto

Igualemte se ha visto oral de treinta y uno de Diciembre ultimo que con fecha de 14 de Mayo de 1832 de su Magestad de lo anterior por lo que se le ha acordado de su Consejo se le ha aprobado el Reglamento de la Academia Nacional de Ciencias, de nombrada a este fin para su gobierno, con lo mas que conyundido. Y en su vista queda a seguirse el cumplimiento y a use el Voto

Se ha visto oral de 14 de Mayo de 1832 de su Magestad de lo anterior por lo que se le ha acordado de su Consejo se le ha aprobado el Reglamento de la Academia Nacional de Ciencias, de nombrada a este fin para su gobierno, con lo mas que conyundido. Y en su vista queda a seguirse el cumplimiento y a use el Voto

Con lo que se ha acordado en esta causa que firmen  
S. S. S. de que yo exponeré en el Clarifido

Egardo Marquez  
Cowan  
Banda  
Antoni  
Andres Leon